

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10230

Ref. Expediente N° SD2025/0090040

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 4 de septiembre de 2025, Nicolas Contreras Grosso, presentó la solicitud de registro de la Marca FUNGOSOL (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 18863 de 23 de octubre de 2025, se requirió a Nicolas Contreras Grosso para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con expresiones de carácter comercial que no corresponden a la denominación del signo a registrar, contenidas en la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 27 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que por medio de esta aportó una etiqueta en la que persiste la información comercial que no corresponde a la denominación del signo a registrar, como se señala a continuación:



¹ 3 Cosméticos.

Resolución N° 10230

Ref. Expediente N° SD2025/0090040

En ese sentido, se evidencia que el solicitante no atendió el requerimiento formulado por esta Dirección, toda vez que la etiqueta aportada en la respuesta continúa incluyendo expresiones de carácter comercial que no corresponden a la denominación del signo cuya protección se pretende, manteniéndose así la inconsistencia previamente advertida.

En consecuencia, al no haberse completado los requisitos indicados dentro del término otorgado, se configura el supuesto previsto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por lo que es procedente considerarse el abandono de la solicitud,

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Nicolas Contreras Grosso, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS